

# AS MULHERES PERANTE OS TRIBUNAIS DO ANTIGO REGIME NA PENÍNSULA IBÉRICA

ISABEL M. R. MENDES DRUMOND BRAGA  
MARGARITA TORREMOCHA HERNÁNDEZ  
(COORDENAÇÃO)

IMPRESA DA  
UNIVERSIDADE  
DE COIMBRA  
COIMBRA  
UNIVERSITY  
PRESS



# COMPORTAMIENTOS SEXUALES “MOVIDOS POR LA FRAGILIDAD HUMANA” EN LA MONTAÑA DE LEÓN DURANTE LA EDAD MODERNA.

María José Pérez Álvarez  
Universidad de León

## La montaña leonesa: el espacio, los medios y los pobladores

La superficie montañosa en la provincia de León ocupa un 26,7% del territorio y, excepto la comarca de la Cabrera, el resto está ubicada en la franja septentrional de la provincia, mayoritariamente en la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica, concretamente, salvo los municipios de Sajambre y Valdeón<sup>1</sup>. Desde un punto de vista económico, el fuerte contraste entre el porcentaje de superficie productiva, que superaba ligeramente los dos tercios del espacio, con abundancia de pastizales naturales y una inestimable riqueza forestal, y el de tierra de labor, que no llegaba al 30%, desembocó en un predominio de la actividad ganadera. Por su parte, la escasa actividad agrícola se enfrentaba a unas circunstancias muy adversas, derivadas de las desfavorables condiciones orográficas y climatológicas. A esos obstáculos estructurales de deben añadir los procedentes del desigual reparto de la tierra. Así pues, en esas condiciones, solamente, en torno, a un tercio de las explotaciones lograban alcanzar

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación titulado *Marginación y respuesta social en el Noroeste de la Península Ibérica durante el Antiguo Régimen*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (Ref. HAR2010-17780).

la barrera de la autosuficiencia. Todas aquellas circunstancias influyeron de forma muy directa en la reproducción social.

Los inconvenientes geográficos, para el para el desarrollo de la agricultura<sup>2</sup>, la falta de innovaciones, que contribuyeran a incrementar los rendimientos agrarios, sin olvidar la estricta legislación concejil que regía los sistemas de sembrados y que contribuía a limitar las potenciales iniciativas privadas, unas estudiadas estrategias familiares, encaminadas a garantizar la reproducción social, o la falta de un mercado local de trabajo que diera ocupación a los desposeídos y permitiera complementar los ingresos de las unidades de producción deficitarias, desembocaron en la necesidad de diseñar diferentes estrategias de subsistencia<sup>3</sup>. En este sentido, tuvo un papel esencial la movilidad geográfica, fundamentalmente masculina<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Los siguientes textos de José Townsend, referidos al Valle de Luna nos reflejan la crudeza del paisaje: “En todas las aberturas de esos montes, por doquiera donde hay un valle bastante ancho para poder alimentar algunas vacas, se encuentra un pueblo de diez, quince o veinte casas. Su número está siempre en proporción con la extensión del pasto, y como la raza humana por todas partes se esfuerza para aumentar, se ve a los habitantes escalar las pendientes más inclinadas para cultivar todas las porciones de terreno por donde el arado puede pasar”; “El número de los habitantes de ese país debe ser limitado, como lo son sus medios de subsistencia. Si estableciesen una comunidad de bienes, habrían de echar a la suerte los que deberían emigrar o morir de hambre todos juntos, a menos que prefiriesen estipular un común acuerdo, que solamente dos personas de cada familia se casasen, y en el caso en que una cabaña resultase vacante, debieran de hallar un medio para decidir cuáles de los postulantes se unirían para tomar posesión de ella”. Roberto Escudero y Javier García-Prieto, *Viajes y Viajeros por Tierras de León*, Madrid, Ed. Riegel, 1984. Un siglo después no había cambiado mucho el panorama y así nos lo describe Policarpo Mingote y Tarazona. *Guía del viajero en León y su provincia*, León, Establecimiento tipográfico de Miñón, 1879. “Lo ingrato del suelo en que habitan les obliga a emigrar durante la estación del invierno en busca de una ocupación con que puedan procurarse el sustento, juntamente con alguna economía para atender a sus familias; y así es que cuando llega el mes de octubre, la mayor parte de los que se encuentran en edad de poder hacerlo, abandonan el país para dedicarse, los unos al pastoreo trashumante, los otros en busca de trabajo en las minas u obras públicas, y no pocos para ejercer el magisterio en el crecido número de Escuelas que existen en la provincia; y cuando desaparece la densa capa de nieve que, como sudario, cubre la tierra, y empiezan con la Primavera las faenas agrícolas, vuelven a su hogar estos sufridos hijos del trabajo para arrancar del terruño los pocos frutos que solo en fuerza de indecibles fatigas puede rendirles”.

<sup>3</sup> Sobre las migraciones del norte peninsular, cronología, causas y consecuencias, Vid. Ramón Lanza García, “De norte a sur: las migraciones de la fachada cantábrica en la España moderna”, in *Movilidad interna y migraciones intraeuropeas en la Península Ibérica*, coord. de Antonio Eiras Roel y Domingo González Lopo Santiago, Universidad, 2002, pp.15-55.

<sup>4</sup> La salida de mujeres a trabajar fuera de la montaña también fue frecuente, si bien sus cifras fueron mucho más bajas que las de los hombres. Por ejemplo, en el Concejo de Laciana, en 1761, sólo el 4,2% de los que se hallaban ausentes en ese momento eran mujeres. De las que conocemos su estado civil, predominaba la soltería, por lo que posiblemente

El trabajo como pastores trashumantes o arrieros y la emigración, ya fuera estacional, temporal o definitiva<sup>5</sup>, estuvieron presentes en la vida diaria de los montañeses, dejando todas ellas su impronta, de alguna manera, en las estructuras demográficas y en los comportamientos sociales<sup>6</sup>.

En el terreno demográfico, la desproporcionalidad entre sexos<sup>7</sup>, sobre todo en los tramos donde se concentraba la edad al matrimonio, provocó unas elevadas tasas de celibato femenino. Pero, además, tampoco ha de olvidarse que la forzosa necesidad para mantener el equilibrio entre la población y los recursos impuso un modelo matrimonial tardío y unas estrategias familiares en las que la soltería cumplía un papel destacado. Por lo tanto, ninguno de los parámetros que regían la reproducción social era favorable para las mujeres: abundancia de solteras y enlaces a una edad madura serían dos circunstancias que actuarían como potenciales detonantes para un mayor dinamismo de las relaciones sexuales fuera

---

fueran jóvenes desarraigadas que habían abandonado la montaña en busca de un medio de vida. Pero no descartarnos la posibilidad de que entre ellas pudiera hallarse alguna viuda, pues hemos encontrado mujeres que tras la pérdida de su esposo emigraba junto a sus hijos, si los tenían, en busca de una vida mejor. Por ejemplo, en el padrón elaborado en 1715 en el concejo de Sajambre se señalaba que “la viuda de Pedro Redondo Rojo fuese por el mundo” con sus cuatro hijos, todos menores. León, Archivo Histórico Provincial de León, (A. H.P.L.), *Protocolos Notariales*.

<sup>5</sup> En la localidad omañesa de Los Bayos señalaban: “hallándose precisados de ausentarse del país la mayor parte del año, unos al ejercicio de pastores en la provincia de Extremadura, para la guarda de ganado merino trashumante, y otros en la villa de Madrid y otras ciudades de Castilla, en distintos menesteres”. León, A.H.P.L., C. 6659.

<sup>6</sup> Una vida dura para las mujeres, a pesar de gozar del respeto y consideración del sector masculino, como nos dejó escrito, a finales del siglo XIX, López Morán: “La mujer campesina de la provincia de León, muy especialmente en la región montañosa, es muy considerada por el hombre en sus tres situaciones de hija, esposa y madre, si bien por las condiciones del medio en que vive está condenada -y cumple la pena con constancia maravillosa- a obtener el pan con que se alimenta y sostiene a sus hijos con el copioso y amargo sudor de su frente”. Elías López Morán, *Derecho consuetudinario leonés y economía popular*, Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1900, p. 73.

<sup>7</sup> La emigración fue un fenómeno eminentemente masculino, de hecho, el censo de Floridablanca arrojaba un déficit de varones del 6% para el conjunto de la montaña, si bien las variaciones eran notables en los diferentes rangos de edad y concejos. Por ejemplo, en el tramo de población activa era donde más de acusaba el desequilibrio entre sexos, había un 14,4% más de mujeres que de varones. Ese porcentaje en algunos concejos, como Laciaña o Ribas del Sil de Arriba, alcanzaba el 18,3% o el 22%; mientras que en otros, como el de Valdeburón o Valdeón, se quedaba en el 3,8% y 7,5%, respectivamente. Aunque se trata de desajustes importantes, no alcanzaban los niveles de algunas comarcas gallegas, donde llegaron a suponer el 30%. Ofelia Rey Castelao y Serrana Rial García, *Historia de las mujeres en Galicia. Siglos XVI-XIX*, Vigo, Nigratea, 2009, pp. 31 y 32.

de la unión sacramental. Así mismo, en ese contexto, sería mucho más factible el distanciamiento entre los discursos oficialistas y la vida cotidiana<sup>8</sup>. O lo que es lo mismo, los nacimientos fuera del matrimonio no debemos ponerlos únicamente en relación con una laxitud en el cumplimiento de la normativa relacionada con la sexualidad, que era elaborada desde el poder, con la falta de moralidad o de una herencia cultural que regía una mentalidad colectividad un tanto relajada en ese terreno. Más bien eran una de las consecuencias de las pautas demográficas desarrolladas en aras a lograr la sostenibilidad socioeconómica.

En principio, señalar que en la montaña leonesa los niños expuestos apenas representaban un escaso un 20% de los bautizados fuera de una unión legítima, si bien, hemos de tener en cuenta que es más que probable que pocas veces coincidiera lugar de nacimiento y abandono, pues en parroquias pequeñas no resultaría complicado seguir el rastro, sobre todo materno; y, por otro lado, que no sólo las parejas que carecían de la bendición sacramental pertinente y querían evitar su exposición ante la comunidad optaban por abandonar a los hijos nacidos de esa relación “pecaminosas”, entre ellos también podía haber niños legítimos, que sus padres, ante la imposibilidad de alimentarlos, u otras circunstancias, optaron por esa vía. Tomando como ejemplo la Parroquia de San Miguel de Laciaña, entre 1705 y 1795, el volumen de los bautizados cuyo nacimiento se produjo fuera de una unión legitimada, rondó el 5%, si bien los valores fueron más bajos en la primera mitad de la centuria que en la segunda. De todos estos niños, prácticamente dos tercios eran hijos de madres solteras; en torno al 20%, como ya hemos señalado, desconocemos la filiación de sus padres; y el resto eran fruto de relaciones mantenidas por mujeres viudas. En principio, y a tenor de las declaraciones que hemos podido reunir, parece que predominaban los hijos naturales sobre los ilegítimos, puesto que poco más de la mitad de las solteras que declararon quienes eran los padres de las criaturas, resultaron ser, como ellas, célibes, salvo uno que estaba casado.

---

<sup>8</sup> Respecto al alcance real de la teoría oficialista en el mundo rural, respecto a modelo femenino que se perseguía, véase Ofelia Rey Castelao, “Las campesinas gallegas y el honor en la Edad Moderna”, in *Las mujeres y el honor en la Europa Moderna*, coord. de Luisa Canddau Chacón, Huelva, Universidad, 2014, pp. 417-440.

Ahora bien, al recurrir el resto a fórmulas del tipo de “no quiso decirlo por grave inconveniente” o es “persona privilegiada”, puede hacernos pensar que se trataba de hombres con algún tipo de compromiso o bien de relaciones morganáticas. Situaciones similares se reproducen entre algunos de los abandonados, en cuyas partidas aparecen expresiones análogas, tales como no se anota “por grave inconveniente en las relaciones entre los padres”, si bien éstos son casos muy excepcionales. Finalmente, tampoco las viudas solían dar a conocer la persona con la que habían mantenido intimidad, y, en las pocas ocasiones que así lo hicieron, la mitad los habían engendrado con solteros y el resto con casados o viudos. El comportamiento demográfico, en este sentido, de esta pequeña parroquia laciaiega es prácticamente el reflejo de lo que ocurría en el espacio geográfico en el que se insertaba: la montaña leonesa. En ese territorio, mucho más amplio, el porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio, entre 1675 y 1829, fue del 5,6%, media resultante del 3,6%, de la primera mitad del siglo XVIII, y el 8,3%<sup>9</sup>, de la segunda. Así mismo, también el protagonismo de las solteras fue indiscutible, pues alumbraron a las tres cuartas partes de esos bautizados, seguidas por las viudas y sólo un 2,5% eran casadas<sup>10</sup>. Cronológicamente, el aumento de nacimientos fuera del matrimonio, que se aprecia en ambas muestras en la segunda mitad del siglo XVIII, coincidió con un incremento de los movimientos migratorios, fundamentalmente masculinos.

Ahora bien, el que las relaciones sexuales extramatrimoniales fueran una práctica más o menos extendida en la sociedad montañesa no quiere

---

<sup>9</sup> Algunos autores han puesto en relación, ese aumento de nacimientos fuera del matrimonio en el siglo XVIII, con una posible laxitud de la moralidad y con la posibilidad de que las mujeres, sin esperanzas de acceder al matrimonio, buscaran en esos hijos fueran un “seguro de vejez”. José Manuel Pérez García, *Un modelo de sociedad rural de Antiguo Régimen en la Galicia Costera: la península de Salnés*, Santiago, Universidad, 1979, pp. 111-113.

<sup>10</sup> En ambos casos, parroquia de San Miguel y montaña leonesa, los valores están muy próximos a los del valle de Baztán, donde los desencadenantes de ese comportamiento fueron los mismos que en este territorio de la provincia de León: emigración, desequilibrio entre sexos o retraso de la edad al matrimonio. Alejandro Arizcum Cela, *Economía y sociedad en un Valle pirenaico del Antiguo Régimen. Baztán, 1600-1841*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1988, pp. 171-172. A su vez, se trata, también, de porcentajes que están en sintonía con los de algunos territorios gallegos, donde el celibato femenino jugó un papel muy importante en este sentido. Pegerto Saavedra Fernández, *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Santiago, Xunta de Galicia, 1985, pp.130-132.

decir que socialmente fuera tolerada. Así mismo, tampoco el hecho de que la soltería femenina estuviera relativamente extendida, alcanzando las tasas más elevadas de la provincia, contuvo el que surgirán ciertos recelos hacia ellas. No olvidemos que en los discursos morales y eclesiásticos del momento las mujeres solas eran consideradas como un elemento peligroso que desafiaba el orden patriarcal<sup>11</sup>. Esas prevenciones resultan un tanto contradictorias, puesto que el propio celibato era potenciado desde el seno familiar, como estrategia para evitar una excesiva fragmentación del patrimonio. En los códigos concejiles podemos encontrar algún capítulo en el que las comunidades dejaron reflejada cierta desconfianza hacia las mujeres solteras<sup>12</sup>. Sin embargo, a la hora aplicar la normativa quedaba en evidencia la existencia de un elemento discriminatorio fundamental: la posición socioeconómica de las mujeres. Aquella segregación quedó perfectamente reflejada en las ordenanzas de Babia de Abajo, elaboradas a finales del siglo XVII, mostrando gran permisividad con las que fueran ricas y “de calidad” que quisieran vivir de forma independiente; por el contrario, ordenaban, a aquellas otras que no estuvieran en la misma situación económica que “se sujeten a señor por los daños y escándalos que se siguen de vivir sola y sobre sí”. Por lo tanto, estas ordenanzas nos ratifican, una vez más, como en esas sociedades la soledad y la pobreza femenina las consideraban como

---

<sup>11</sup> Sobre estas cuestiones puede consultarse Isabel Morant y Mónica Bolufer, *Amor, matrimonio y familia*, Madrid, Síntesis, 1998; a su vez, sobre los discursos de médicos, literatos, teólogos y juristas, que circulaban durante la Alta Edad Moderna y en los que se desvaloraba a las mujeres, puede consultarse Jean Delumeau, *El miedo en Occidente*, Madrid, Taurus, 2002, pp. 498-524.

<sup>12</sup> Las ordenanzas concejiles cumplían un importante papel a la hora de regular todas aquellas cuestiones que podían perturbar la estabilidad social, y en algún caso aparecían regulados comportamientos femeninos. Por ejemplo, en las ordenanzas de Burón, elaboradas en 1751, se recogía que las solteras debían de ser castigadas a pagar una pena más elevada que las casadas cuando eran las instigadoras de un enfrentamiento: “ordenamos y mandamos que las mujeres mozas de esta villa se traten con cortesía y cristiandad sin injuriarse unas a otras y si lo hiciesen y riñesen y dijesen palabras ofensivas mujeres con mujeres, o mozas con mozas o se pusiesen las manos pague la que diese el motivo doscientos maravedíes y si fuese soltera con casada y la soltera fuese la motora pague la pena doble. Y no pudiendo averiguarse cuál fue la motora paguen igualmente”. Laureano M. Rubio Pérez, *El sistema político concejil en la provincia de León*, León, Universidad de León, 1993, p. 202. Respecto a ese control en Bilbao, véase Ana María Rivera Medina, “Cuerpos de mujer en el mundo laboral bilbaíno bajomedieval y moderno (s. XIV –XVI)”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Colloques, mis en ligne le 28 janvier 2008, consulté le 26 août 2014. URL: <http://nuevomundo.revues.org/21533>; DOI: 10.4000/nuevomundo.21533

un potencial desencadenante de las desviaciones morales, es decir, estimaban que la necesidad podía llevarlas, de una forma u otra, a usar su cuerpo como medio para subsistir. Por su parte, en la localidad de Villaseca de Laciana, para expulsar a dos asturianas solteras que habían pasado a residir a esa localidad se apoyaron, entre otros motivos, en “estar prohibido por ley que toda gente forastera, máxime mozas solteras que no tengan arraigo, ni hagan vecindad no se les permita vivir solas”. Si bien, en este caso, parece que la necesidad había conducido a las muchachas a vivir de una forma un tanto licenciosa, pues, de hecho, cuando las autoridades locales tomaron la decisión definitiva, tanto Isabel como Catalina, se hallaban embarazadas.

Pero la comunidad no sólo elaboraba una estricta reglamentación que tenía como objetivo la virtuosidad femenina, ampliaba las fronteras a otros terrenos de la vida comunitaria, identificando en algunos casos “pecado público y ofensa a Dios”. Un capítulo, más o menos recurrente, en el derecho consuetudinario era el que hacía referencia a la prohibición de acoger a personas de “mal vivir”<sup>13</sup>, las disputas<sup>14</sup> o el respeto a los mayores<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> “Ordenamos y mandamos que ningún vecino estante ni habitante reciba ni consienta en su casa personas de mal vivir pena de tres mil maravedís aplicados para la Real Cámara, fábrica de la Iglesia y gastos de justicia, además que la justicia castigue y destierre el delincuente como hallase por derecho. Y en la misma forma se castiguen todos los pecados públicos para que se eviten las ofensas de Dios y no se inficionen los naturales que proceden con lisura”. (Ordenanzas Burón). En el Val de San Lorenzo, localidad perteneciente a la comarca de la Maragatería, cualquier familia, encabezada por hombre o mujer, antes de poder aceptar que un forastero viviera en su casa, debía pedir permiso a la comunidad: “Ordenamos que cualquier vecino o vecina viuda que admitiese en su casa a vivir de fuera parte a cualquier persona sin dar cuentas primero en concejo para que vea si conviene admitir la tal persona ha de pagar cuatro cantaras de vino para este concejo y si la tal persona fuere admitida a de dar fianzas a su satisfacción de cumplir con estas ordenanzas o demás sujeciones que convienen y sus capítulos además de quinientos reales de derechos de vecindad. Laureano M. Rubio Pérez, *El sistema político concejil...* pp. 198 y 341. Sobre la relación pecado y delito véase Javier Enríquez Fernández, *Sociedad y delincuencia e Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Bilbao, Ediciones Beta III Milenio, S.L., 2011, pp. 84-85.

<sup>14</sup> “Ordenamos y mandamos, atendiendo que por palabras y rencillas ha sucedido muchas pesadumbres, encuentros y digresiones y muertes de hombres, y así para que se eviten ordenamos y mandamos que de aquí adelante para siempre jamás ningún vecino ni hijo de vecino ni mujer ni otra persona sea osada de tener palabras ofensivas con otras personas, llamándoles ladrón, cornudo, bellaco, sucio, hereje u semejante a éstas, pena de doscientos maravedís para gastos del Concejo; y entiéndase que las palabras han de ser dentro de los muros De esta Villa y no fuera”. (Ordenanzas de Acebedo). Laureano M. Rubio Pérez, *El sistema político concejil...*

<sup>15</sup> “Ordenamos y mandamos, atendiendo a los inconvenientes que se han ofrecido de que se asienten las nueras delante de las suegras en la iglesia, u a su hijo o hija delante

En el terreno social, la soledad de las mujeres montañesas las llevaba a ejercer de cabezas de familia de forma más habitual que en otros territorios<sup>16</sup>. Otra cuestión es que esa circunstancia quedara reflejada en el universo notarial. Durante el Antiguo Régimen, sólo las mujeres viudas y solteras emancipadas tenían plena capacidad jurídica<sup>17</sup>. Las casadas estaban representadas por sus esposos, que eran los que encarnaban la autoridad doméstica. Así pues, eran los encargados de formalizar todas las escrituras públicas relacionadas con la dinámica de la economía familiar – ventas, arrendamientos, poderes o préstamos – ya afectaran a la comunidad de bienes o a los privativos de la mujer. Por ese motivo, la representación porcentual femenina en ese tipo de contratos era muy baja. Para acercarnos a tales valores, en el territorio objeto de estudio, hemos tomado, en principio, una muestra de las escrituras notariales más solicitadas que implicaban algún tipo de movimiento de capital. Entre ventas de tierra, arriendos y préstamos hemos reunido 3.886 – desde mediados del siglo XVII hasta 1820 –, de las cuales 3.246<sup>18</sup> se hicieron entre dos personas, lo que supone la presencia ante el notario de 6.492 individuos. El resultado es que las mujeres ejercieron como sujeto de derecho en 12,1% de las escrituras, si bien lo más frecuente es que aparecieran en la parte menos aventajada del documento (cuadro nº 1). Es decir, era mayor el número de vendedoras que de compradoras, de prestatarias que de prestamistas y de arrendadoras que de

---

de sí, y para evitar toda ocasión ordenamos y mandamos que de aquí adelante ninguna persona asiente delante de sí a su hijo o hija u nuera, pena de una libra de cera para el Santísimo Sacramento, y cuatrocientos maravedís para el Concejo, y de estos se le haga cargo al procurador y mayordomo en sus cuentas”. (Ordenanzas de Acebedo). Laureano M. Rubio Pérez, *El sistema político concejil...*

<sup>16</sup> “Desde la niñez hasta la edad más avanzada la mujer debía seguir una pauta de comportamiento muy estricta que la impulsaba a buscar en el representante del otro sexo la única forma posible de realización personal”. Belinda Rodríguez Arrocha, “Víctimas y delinquentes: mujer y delito en Canarias desde el siglo XVI hasta la Edad Contemporánea”, *Anales de la Facultad de Derecho*, n.º 25, 2008, pp. 197-214, p. 203.

<sup>17</sup> Todos los bienes de las mujeres casadas quedaban bajo el gobierno del esposo. A este respecto, véase: Vicente Mejía, *Saludable instrucción del estado del matrimonio*, Córdoba, Iuan Baptista Escudero, 1566.

<sup>18</sup> En las restantes, 604, aparecen, fórmulas mancomunadas, incluso, en alguna ocasión, aparece como parte prácticamente todo el vecindario, sobre todo en las escrituras de obligación y censos.

arrendatarias<sup>19</sup>. La mayor parte de esas mujeres carecían de tutela masculina, pero tampoco faltaban las casadas, a las cuales no es raro encontrar, con poderes de sus maridos autorizándolas a ejercer la representación de la unidad familiar en el acto jurídico, comprando fincas, es decir invirtiendo el dinero que el esposo estaba ganando en otras tierras. Por el contrario, cuando esas casadas aparecen deshaciéndose de bienes raíces las motivaciones eran bien distintas, el cónyuge no había tenido suerte en la aventura emprendida o, incluso, detrás de esos viajes había un abandono familiar<sup>20</sup>.

Cuadro nº 1 Sexo de las personas que protagonizan escrituras notariales en las que había movimiento de capital (1650-1820)														
	Censos				Ventas				Arriendos				TOTAL	
	Prestamistas		Prestatarios		Vendedor		Comprador		Arrendador		Arrendatario		Nº	%
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%		
Varón	420	37,3	912	81,1	1851	75,7	1945	79,6	172	54,3	249	78,5	5549	71,4
Mujer	38	3,4	107	9,5	532	21,8	216	8,8	14	4,4	36	11,4	943	12,1
Otros	667	59,3	106	9,4	61	2,5	283	11,6	131	41,3	32	10,1	1280	16,5
	1125	100	1125	100	2444	100	2444	100	317	100	317	100	7772	100

<sup>19</sup> Sobre esta cuestión, complementada con el nivel de alfabetización femenino, puede consultarse Ana Sixto Barcia, “Las campesinas y las letras. Alfabetización y analfabetismo en la Costa da Morte a finales del Antiguo Régimen”, in *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, coord. de María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García, vol. 2, Salamanca, FEHM, 2012, pp. 1287-1298.

<sup>20</sup> En este sentido, Francisca Álvarez, de Rabanal de Abajo, en 1781, se veía en la necesidad de vender una tierra “para pagar el pan que debe de su alimento y de sus tres hijos y como no tenía licencia de su marido ni poderla tener”, se la pedía al regidor decano, que se la concedió. Su marido llevaba tres años fuera de la localidad, creía que en Madrid, y no había recibido ninguna correspondencia suya. Compró la finca otra mujer, del mismo pueblo, Isabel Carrera, cuyo esposo también estaba ausente. Una situación similar vivía, en 1731, Rosa Piñero, con su esposo “ausente desde hace cuatro años, sin saber nada, ni noticias de él y sin esperanza de que vuelva y con la necesidad de alimentarse ella y sus cinco hijos, se halla forzada a vender bienes raíces suyos y de sus dotales”. Por su parte, Francisca Martínez, que vivía en Páramo del Sil, en 1769, llevaba “desde varios años sin saber su paradero” de su marido, se vio obligada a vender un trozo de prado que formaba parte de su dote “por cuanto se halla muy pobre y no tener de qué poder alimentarse y con varios achaques”. Más apurada era la situación de la laciañiega Josefa del Otero, que a los 39 años se hallaba en “cama, paralítica, inmóvil y llagada”, viviendo con su hijo en una casa que amenazaba ruina. Su segundo esposo, seis años más joven que ella, se encontraba en Madrid, suponemos que trabajando, y nadie de su familia se hacía cargo de ella, alegando que “es de obligación de su marido”. La justicia concejil, que intervino de oficio a favor de su vecina, ordenó que fuera trasladada a casa de sus padres “al cuidado de Domingo García, su poseedor, y cuñado”, hasta ver si regresaba su marido. León, A.H.P.L., *Protocolos Notariales*.

Por el contrario, había otro tipo de escrituras donde la presencia de las mujeres ante el notario era similar a la de los varones: se trataba de los testamentos y de los inventarios (cuadro nº 2). Las primeras serían fundamentales, además de por el contenido religioso que conllevaban, para expresar sus intenciones sobre la forma en que deseaba que fueran repartidos sus bienes; y las otras, de cara a los herederos, para que no hubiera dudas sobre cuáles eran las propiedades que pudieran corresponderles. Pero de toda la tipología de documentación notarial más frecuente, sería en las dotes, lógicamente, donde el protagonismo de las mujeres adquiriera una mayoría aplastante. Pero aun siendo así, fue relativamente frecuente que lo compartieran con el futuro esposo (cuadro nº 3). De hecho, en una muestra de 172 escrituras, de la parroquia de San Miguel de Lacia, en prácticamente un tercio de ellas el prometido también fue receptor de algún presente, que, como en el caso de las mujeres, se trataba de un adelanto de la herencia.

Cuadro nº 2. Representación femenina y masculina en las escrituras de testamentos e inventarios						
	Testamentos Montaña (1650-1820)		Testamentos Parroquia de San Miguel de Lacia (1700-1830)		Inventarios (1650-1820)	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Varón	205	46,9	147	50,9	352	48,5
Mujer	232	53,1	142	49,1	374	51,5
TOTAL	437	100	289	100	726	100

Cuadro nº 3. Representación femenina y masculina en las escrituras de dote				
Numero de escrituras	Mujeres		Varones	
	Dotadas	No se dotan	Dotados	No se dotan
172 Parroquia de San Miguel de Lacia (1700-1830)	157	15	113	59
%	91,3	8,7	65,7	34,3

Otro tipo de escrituras relacionadas con las mujeres fueron las referentes a las transgresiones contra la moral, delito que muchas veces se dirimió ante la justicia local, de ahí que sea frecuente encontrar pleitos de ese tipo en los protocolos notariales. Pasando a otro nivel, los que llegaron a los tribunales superiores, en un primer acercamiento a los

pleitos desencadenados por esa causa en la Chancillería de Valladolid, hemos localizado, lo largo de la Edad Moderna<sup>21</sup>, 145 en que se vieron involucrados leoneses y leonesas. Hubo más inculpados del sexo masculino que del femenino, si bien hemos de tener en cuenta que en casi dos tercios de los procesos las víctimas de esos delitos fueron mujeres: el 47,6% fueron motivados por estupro<sup>22</sup> y el 15,5% de por malos tratos<sup>23</sup> (cuadro nº 4). Entre las mujeres, la transgresión más frecuente fue el amancebamiento, donde aparece como acusada directa e indirecta, seguida por la de adulterio<sup>24</sup>.

Si nos atenemos exclusivamente a los pleitos que afectaron a los territorios de montaña, sólo once en total, los resultados son los siguientes:

Tres por adulterio. De los cuales dos son contra mujeres casadas que tuvieron relaciones con hombres solteros y uno a la inversa, fruto del cual nació una niña.

El amancebamiento aparece en cinco ocasiones, y afectó, prácticamente por igual, a personas ambos sexos.

Otros tres enjuiciamientos fueron por tratos ilícitos. Uno de ellos contra un cura, al que acusaban de ser el padre de los hijos que había tenido su ama, que iba a “parir el tercero”, y los otros contra mujeres solteras que estaban embarazadas.

---

<sup>21</sup> Respecto a los principales motivos de este tipo de conflictos, consultar Margarita Ortega López, “Protagonistas anónimas en el siglo XVIII. Mujeres burladas, seducidas o abandonadas”, en *Autoras y protagonistas. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 219-234. Por su parte Candau Chacón, obtuvo como resultado del exhaustivo trabajo en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, entre 1707 y 1762, que el 26,9% de los pleitos estaban vinculados a causas matrimoniales y entre ellos el incumplimiento de la palabra de matrimonio era uno de los más abundantes. María Luisa Candau Chacón, “Entre lo permitido y lo ilícito: la vida afectiva en los Tiempos Modernos”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, n.º18, 2009, pp. 1-21.

<sup>22</sup> Sobre las consecuencias del mismo y su alcance en Galicia, ofrece un amplio estudio Raquel Iglesias Estepa, *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Santiago, Nigratra, 2007, pp. 168-179.

<sup>23</sup> Sobre este tema puede consultarse María José de la Pascua; “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”, n.º 28, 2002, pp. 77-100, pp. 86-87.

<sup>24</sup> Las penas que recaían en los que infringían la moralidad se recogen en el trabajo de José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad, 1994, pp. 224-229.

Cuadro nº 4 Pleitos contra la moral en la provincia de León durante la Edad Moderna								
	Acusados						Total	%
	Mujeres	%	Varones	%	Ambos	%		
Adulterio	19	44,2	9	10,7			28	19,3
Amancebamiento	20	46,5	19	22,6	15	83,3	54	37,2
Estupro			40	47,6			40	27,6
Malos tratos			13	15,5			13	9,0
Tratos ilícitos	4	9,3	3	3,6	3	16,7	10	6,9
TOTAL	43	100	84	100	18	100	145	100
%	29,7		57,9		12,4		100	

Fuente: Chancillería de Valladolid

Ahora bien, cualquier análisis estadístico en este sentido resulta un tanto arriesgado, puesto que no todos los conflictos llegaban a esos tribunales. Bien porque se resolvían en el seno de la familia, sobre todo si no tenían consecuencias públicas, o porque la falta de medios económicos coartaba la posibilidad de emprender esos litigios. Todo ello sin perder de vista que el simple hecho de que una mujer acudiera a los tribunales por cuestiones de honorabilidad ya suponía quedar expuesta ante la comunidad, es decir, a mostrar una imagen de sí misma que pasaría a ser cuestionable.

Además de los procesos que se desarrollaron ante los tribunales civiles, había otros que era competencia de los eclesiásticos. Si bien no son muchos los datos que hemos podido reunir a este respecto.

Comportamientos sexuales perseguidos por la justicia civil: “los pleitos por incontinencia”, amancebamientos, malos tratos y otros.

Como hemos visto, el nacimiento de niños fuera del matrimonio era un hecho bien conocido en la montaña leonesa<sup>25</sup>, como también lo era

<sup>25</sup> Pues el matrimonio, entre otras funciones que se la atribuían, tenía la de canalizar las pasiones. Tal y como ha escrito el padre Arbiol: “el matrimonio fue dado a los hombres para que huyesen de la fornicación, teniendo el marido su muger y la muger su marido”; por supuesto, siendo prioritario en la sexualidad la búsqueda de descendencia. Gaspar de Astete, *Tratado del gobierno de la familia, y estado del matrimonio: donde se trata, de como se han de auer los casados con sus mugeres, y los parientes con sus hijos, y los señores con sus criados*, Valladolid, Alonso de Vega, 1603; Antonio Arbiol, *La familia regulada con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica: para todos los*

la problemática que muchas veces surgía a lo largo de la gestación o después de parto. Así pues, por las más diversas circunstancias, la doctrina moral desarrollada en torno a los comportamientos sexuales femeninos<sup>26</sup> quedó en muchas ocasiones empañada.

En los procesos judicializados, en los que por motivos de aquella índole intervino la justicia local, las dos causas más frecuentes fueron la compensación por la pérdida de la honra, o, lo que sería lo mismo, el honor y la consideración social, y la manutención del hijo nacido en circunstancias que no eran consideradas lícitas. Ahora bien, tanto en unos y como en otros, los pleitos no siguieron siempre el mismo patrón, hay algunos que, apenas iniciarse, las partes llegaron a un acuerdo, firmando un acto de conciliación, y otros que tuvieron un desarrollo más largo, que se recogen bajo el genérico “pleitos de incontinencia”. A su vez, en estos últimos encontramos dos grupos: los incoados por mujeres o varones que se sintieron agraviados y los que se hicieron de oficio<sup>27</sup>. Si bien, como en el caso de los que llegaron a instancias superiores, y por los mismos motivos, tampoco éstos reflejan el verdadero alcance cuantitativo de la problemática, incluso tampoco los de “incontinencia” iniciados por la justicia, que perseguía corregir comportamientos que se apartaran del modelo establecido. De hecho, nos hemos encontrado algunos iniciados contra mujeres que no era la primera vez que habían sido madres fuera de una unión legítima y, sin embargo, no fueron imputadas por esos tropezos anteriores, mientras que otras pasaron a ser encausadas la primera vez que incurrieron en el considerado “delito”.

---

*que regularmente componen una casa seglar; a fin de que cada uno en su estado y en su grado sirva a Dios Nuestro Señor con toda perfección y salve su alma*, Barcelona, Joseph Teixidó, 1746, p. 46. Sobre este tema pueden consultarse, entre otros autores: Jack Goody, *The development of the family and marriage in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983; Jean Gaudemet, *El matrimonio en Occidente*, Madrid, Taurus, 1993; Merry Wiesner-Hanks, *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid, Siglo XXI, 2001; María Luisa Candau Chacón, “Entre lo permitido y lo ilícito...”, p.18.

<sup>26</sup> Respecto a estas cuestiones véase Antonio Gil Ambrona, “La mujer vista a través de la Iglesia en la sociedad catalana de los siglos XVI y XVII. (Proyección social de lo “femenino” y justicia eclesiástica)” *Manuscripts*, n.º 1, 1985, pp. 79-94, pp. 79-83.

<sup>27</sup> María Elena Sánchez Ortega, *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*, Madrid, Akal, 1992.

Comenzando por los convenios entre partes, disponemos de casi medio centenar de escrituras de este tipo, en las que se vieron involucrados hombres y mujeres de todos los estados civiles, si bien había dos tipos de parejas cuya representación destaca sobre el resto: la formada por solteros (68,8%) y la de soltera y casado (22,2%). De todos actos de conciliación que hemos encontrado, salvo en uno, en el que hay un compromiso de futuro<sup>28</sup> enlace matrimonial, el resto ninguno finaliza con ese tipo de acuerdo. En algunos casos la imposibilidad de que eso ocurriera era evidente, pues se trataba de relaciones adúlteras; y en otros lo que se buscaba era que un embarazo no entorpeciera un matrimonio que previamente estaba acordado por una de las partes<sup>29</sup>. No hemos de olvidar que durante el Antiguo Régimen los enlaces de conveniencia<sup>30</sup> eran una pieza clave para el buen funcionamiento de las estrategias familiares<sup>31</sup>. Tal planificación alcanzaba a todas las clases

---

<sup>28</sup> En 1751, Manuela García, soltera de Palacios del Sil, “reconoce estar preñada de Manuel Álvarez Lorenzana, que le dio palabra de matrimonio y reconocida su obligación... pero como son pobres para llevar el matrimonio, acuerdan y ella del da consentimiento para que vaya a la corte de Madrid, o cualquier otro sitio, para ganar y llegado el caso sobrellevar mejor las cargas del matrimonio”. León, A.H.P.L. C.6718.

<sup>29</sup> Sobre esta cuestión, consultar Margarita Torremocha Hernández, *La mujer marginada. Visión literaria de la mujer castellana del Barroco*, Badajoz, Abecedario, 2010, pp. 58-59.

<sup>30</sup> Incluso entre los grupos más modestos el matrimonio de los hijos era una cuestión prioritaria. En 1814 de Miguel Valero, que tenía 20 años y era hijo de un pastor de merinas con escasos bienes raíces, y María Rubio, de la que poco sabemos, comparecieron ante el Obispo de Oviedo para denunciar la presión a la que estaban sometidos. Manifestaban que tenían intención de casarse y que el párroco de San Miguel de Laciaña se negaba a proclamarlos. El argumento del sacerdote era que José Valero, padre de Miguel, así se lo había pedido, debido a que la madre de María, María Gancedo, ya había llegado a un acuerdo matrimonial para que su hija se casara “con un primo en tercer grado”, Pedro Rubio. María Rubio exponía que no quería contraer matrimonio y que su madre había llegado “al extremo de ponerla violentamente las manos, desde luego renuncia y se aparta de cualquier escritura de capitulación que su madre hubiera hecho.... y ambos, Miguel y María, otorgan esponsales en forma dando como se dan su fe, la mano y palabra de matrimonio...”. El resultado de la sentencia no lo sabemos. León, A.H.P.L. C. 6728. En 1715, Pedro Piñero, esposo de María Feyto, dejó como heredero a su primo Tomás de Cabrios a condición de que éste se case con una sobrina de su esposa, que era Leonor Fernández, y de que la nueva pareja cuide de la viuda de Pedro. Ese matrimonio tuvo lugar en julio del año siguiente, y en la escritura de dote que le precede María Feyto deja como heredera a Leonor. León, A.H.P.L. C 6661. Para Galicia, cf. Ofelia Rey Castelao y Serrana Rial García, *Historia de las mujeres...*, pp. 226-227.

<sup>31</sup> Para Rodríguez Sánchez, las estrategias familiares eran el “conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar, o acrecentar, las diversas manifestaciones de cualquier forma del poder”. Ángel Rodríguez Sánchez, “Métodos de

sociales, apreciándose, entre otros indicios y hechos, en la homogamia social de los matrimonios y, sobre todo, en algunas escrituras de dote, concretamente en aquellas donde la cuantía de las mismas se condona por una deuda o sirve de ayuda para amortizarla<sup>32</sup>. Cuando en esa organización familiar se cruzaba un embarazo fuera del contexto programado, peligraban los proyectos de futuro y la mejor forma de salvarlos era llegar a un acuerdo que diera libertad a los jóvenes para cumplir la exceptivas matrimoniales diseñadas por los progenitores.

Prácticamente, todos los casos de conciliación que hemos manejado, siguieron el mismo esquema, los varones, si eran solteros, quedaban exentos para contraer el matrimonio<sup>33</sup>, que bien estaba firmemente concertado o en fase de negociación; y a las mujeres les ofrecían una indemnización para la manutención del niño o “en resarcimiento por la pérdida de su honra”<sup>34</sup>. El valor de esas compensaciones se movía en una horquilla muy amplia, dependiendo de la disponibilidad económica de los involucrados, pero parece que también estuvo mediatizada por el estado civil. En lo que respecta a solteros, Matías Fernández se comprometió a pagar 200 reales a Francisca Fernández o Miguel Cabrios 1.100

---

evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen”, in *Fuentes y métodos de la historia local*. Zamora, Diputación de Zamora, 1991, pp. 141-154.

<sup>32</sup> Cuando en 1748 se escrituró la dote de María Cabrios, que tenía 37 años, con Pedro de Lama, de 26, la madre de la novia reconoce deber a su futuro consuegro 20 ducados. Por su parte, en la de María García, que apenas llegaba a los 18 años, y Agustín Rubio, de 30 años, fechada en 1740, la futura suegra de Pedro señalaba que le debía 240 reales, que le prestó “para remediar urgencias”. León, A.H.P.L., C. 6717 y 6545.

<sup>33</sup> Son los casos, entre otros, de Juana Rosón y Simón López, que “aunque quisiera casarse con la otorgante no lo puede ejecutar a causa de tener otro anterior impedimento”; Francisca Fernández y Matías Panizo, al que da “entera libertad para casarse con quien sea de su agrado”. León, A.H.P.L. C. 6634, 6580.

<sup>34</sup> Los dos casos que presentamos a continuación serían los ejemplos más extendidos. Domingo de la Llama y Juana Rodríguez, ambos solteros y vecinos de Villager. Tuvieron un niño, que en este caso falleció “a tierna edad”, y Juana se apartó “de toda causa civil y criminal contra Domingo”, quién se comprometió a pagarle por los agravios 187 reales ese año y la misma cantidad pasados dos años (1719). En 1782, Juan González, casado y vecino de Sosas de Lacia, acordó con Nicolasa Arroyo, soltera de 30 años, cambiar los planes iniciales. Antes del parto habían decidido que “por ser muy pobres habían determinado llevarlo al Arca de Misericordia”, pero en ese momento determinaron que Juan se comprometería a pagar lo necesario para “la curación del parto y socorrerla en la crianza”. Con esa finalidad le entregaba 100 reales en ese momento y 60 durante los tres años siguientes para ayudar a criar al niño. Pasado ese tiempo, y si la criatura no fallecía, se replantearían la situación, si continuaba viviendo con la madre o pasaba a residir con el padre y su esposa. León, A.H.P.L. C. 6571 y 6579.

a Manuela de la Fuente, “por haberla desflorado y parir un hijo”<sup>35</sup>. Excepcional fue el acuerdo entre Manuel Fernández y María Álvarez Carballo<sup>36</sup>, que tuvieron dos niños gemelos, pero “reconociendo no se poder efectuar matrimonio entre los dos por las conexiones del parentesco que media entre ellos y otras causas”, decidieron, en vista que María no tenía leche suficiente para alimentarlos, que Manuel se hiciera cargo de los pequeños. Se comprometía a buscar ama de leche “y a criarlos hasta que sean capaces de buscar su sustento y María pueda casarse con quien quiera”. En caso de no encontrar nodrizas, ambos estaban de acuerdo en llevarlos a la Casa de Misericordia de la ciudad de León. Por su parte, en las relaciones adulterinas, salvo la de Domingo de la Llama y Juana Fernández, cuyo hijo falleció “a tierna edad”, y tasaron el deshonor de la mujer en 374 reales, el resto de las indemnizaciones rondaron los 1.500, cantidad que, entre otros, pagó Estebano Feito a Catalina Arias<sup>37</sup> o José Piñero a Francisca Piñero<sup>38</sup>. Un caso singular fue el de Juana Álvarez del Campillo y Pedro del Otero, desconocemos la cuantía en la que valoraron el mancillamiento de Juana, pero sí sabemos que, además de una pequeña cantidad de dinero, “lo que le alcanzaron sus cortas facultades”, se comprometió a entregarle media carga de centeno y un telar armado, para que pudiera ganarse la vida.

No obstante, la honestidad femenina podía pasar a un segundo plano si la meta era lograr un enlace matrimonial ventajoso, y, de hecho, quedó documentado algún caso en el que un embarazo extramatrimonial no fue considerado un obstáculo para alcanzar el objetivo. A comienzos del siglo XIX, Manuela Martínez y Juan Razcallo, que eran parientes en cuarto grado, tuvieron una niña mientras esperaban la dispensa matrimonial. Poco después de ese alumbramiento Manuela tuvo otro pretendiente, Domingo Quiñones, al que no dudó en aceptar. Para romper el lazo hizo una escritura pública por la que liberaba al padre de su hija de toda

---

<sup>35</sup> León, A.H.P.L., C. 6614.

<sup>36</sup> León, A.H.P.L. C. 6777.

<sup>37</sup> León, A.H.P.L. C. 6579.

<sup>38</sup> León, A.H.P.L. C. 6641.

obligación e, incluso, se hacía cargo de los gastos que había generado la petición de la dispensa<sup>39</sup>. Insistimos en que el matrimonio era una de las piezas más importantes en el complicado engranaje que formaban las estrategias familiares.

Por lo que se refiere al otro grupo, los pleitos, que como ya hemos señalado podían ser de oficio o iniciados por una de las partes, hemos reunido una muestra mayor que la de las conciliaciones, pues en conjunto alcanzan casi el centenar. Fueron los primeros ligeramente más abundantes que los otros, 55,2% frente a 44,8%. La gran mayoría tuvieron el origen en un embarazo extramatrimonial, que solía estar acompañado de la ruptura de una promesa de matrimonio<sup>40</sup>, pero tampoco faltaron los incoados por malos tratos, por problemas con una dote o los amancebamientos. Si bien, en lo que se refiere a estos últimos, sobre todo cuando había un miembro del estamento eclesiástico involucrado, al igual que los casos de divorcio, estaban reservados a la justicia eclesiástica<sup>41</sup>.

Comenzando por aquellos pleitos en los que la causa que los motivó fue un embarazo, o “trato ilícito”, existen algunas diferencias entre los que eran de oficio y los emprendidos a iniciativa de las mujeres, o bien representadas por sus padres. En estos últimos acuden a la justicia amparándose en que hubo palabra de matrimonio o, incluso, que contrajeron esponsales de futuro ante testigos. Como fue el caso de Manuela Beneítez, esta mujer, tras un largo discurso exculpatorio, en el que hacía referencia a su virginidad, “doncella en cabello”, y régimen

---

<sup>39</sup> León, A.H.P.L. C. 6782.

<sup>40</sup> En el siguiente estudio se recogen y analizan incumplimientos de palabra de matrimonio en el Arzobispado Hispalense. Marta Ruiz Sastre y Alonso Manuel Macías Domínguez, “Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. El caso del Arzobispado de Sevilla”. En Eliseo Serrano Martín, *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza, 2013, pp. 997-1013, pp. 1002-1005.

<sup>41</sup> Todo aquello que estaba relacionado con los asuntos matrimoniales, dado el carácter sacramental del mismo, era competencia de la Iglesia. A los tribunales civiles les competían las cuestiones económicas Marie-Catherine Barbazza, “L'épouse crétienne et les moralistes espagnols des XVIIe et XVIIIe siècles”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° XXIV, 1998, pp. 99-137; Jean Gaudemet, *El matrimonio...*; Tobías Brandenberger, *Literatura de matrimonio (Península Ibérica, S. XIV-XVI)*, Zaragoza, Pórtico, 1996; María José de la Pascua Sánchez, “Una aproximación a la Historia de la Familia como espacio de afectos y desafectos: el mundo hispánico del Setecientos”, *Chronica Nova*, n° 27, 2000, pp. 131-166, p. 143.

de vida, “honesta y recogida”, pasa a relatar que fue engañada por Benito Alonso de Quiñones<sup>42</sup>, del que esperaba un hijo. Pide que lo arresten y que los 200 reales que el pueblo le tenía que pagar, por su trabajo de maestro, se los entreguen a ella para sacar adelante a la criatura que iba a alumbrar. Por su parte, Felipa Carro<sup>43</sup>, acusaba a Francisco Marqués, con el que también contrajo esponsales de futuro ante testigos, que tras el nacimiento de la niña, “que está criando y lactando a sus expensas”, no quiso ratificar la promesa por vía sacramental ni tampoco dotarla. Apremiaba a la justicia para que actuara con rapidez, puesto que el citado Francisco tenía intención “de partir en breve para Madrid”. Ese mismo destino tomaron Fernando Martínez y Jerónimo Quiñones, después de dejar embarazadas a Bárbara Herrera y María Antonia de Quiñones, respectivamente. El primero, que estuvo un tiempo preso, fue condenado a pagar 3.000 reales a la afectada, 1.000 en un primer pago y el resto en mensualidades de 100. Pero tras efectuar los tres primeros se fugó a la Corte. En la cárcel de aquella villa acabó Jerónimo, al que pedían que “de no casarse con la otorgante”, que era viuda, “la dotase según sus circunstancias”. Acabó comprometiéndose a pagarle 4.000 reales. Del que nada más supusieron fue de Domingo del Otero, que se había comprometido con Isabel Prieto, ya embarazada. Domingo la pidió a su prometida un día “para consultar con su madre la decisión” y aprovechó la noche para fugarse<sup>44</sup>. Algunos de los acusados, no pocos, tras ser localizados reconocieron que medió palabra de matrimonio, pero lograron eximen de la responsabilidad recurriendo a los pretextos más diversos. Otros, en cambio, negaron que hubiera existido tal compromiso, como fue José Rodríguez Carballo. Este hombre asumió que tuvo “trato carnal” con Francisca Delgado, ambos solteros, pero que en ningún momento

---

<sup>42</sup> “..la solicitó con palabras amatorias y con incesante porfía y engañosa pertenencia me persuadió a hacer su gusto ofreciendo casarse conmigo y contrayendo esponsales de futuro delante de testigos con que hubo mi virginidad y de su ilícito trato y conversación resulta al presente hallarme embarazada profanando mi honor de doncella y gravemente injuriada y damnificada... se ratifica en que en abril se personó en Hurgas de Babia y allí contrajeron esponsales de futuro matrimonio ante testigos”. León, A.H.P.L. C. 6722.

<sup>43</sup> León, A.H.P.L. C 6723.

<sup>44</sup> León, A.H.P.L. C. 6719.

“hubo palabra de casamiento”. Bajo el mismo discurso se amparó D. José Álvarez, pues “nunca le pudo haber dado palabra... pues aspira al estado sacerdotal y tiene sus estudios muy adelantados”.

Por la ruptura de la palabra de matrimonio, pero en este caso sin que existiera por medio embarazo, presentó una denuncia Isabel Gancedo a Tomás de Lama. Dos meses después de quedar viuda acordaron casarse, pero Tomás se retractó y contrajo matrimonio con otra mujer. El agravio que demandaba era: “que se sentía contrariada porque la solicitaron otros y no los aceptó porque ya le había dado palabra al susodicho”.

En lo que se refiere a los pleitos de oficio, se trataba de casos que la justicia consideraba especialmente escandalosos. La mayoría fueron emprendidos contra mujeres, pero no faltaron los que perseguían alguna conducta masculina inadecuada. De estos últimos citaremos los que se iniciaron contra Juan Delgado, en 1787, del que decían llevar una vida “licenciosa y por tal tener trato carnal con una prima suya soltera de lo cual tuvieron una niña”<sup>45</sup>, o D. Nicolás Sabugo, “por tratos ilícitos con una mujer casada”. Respecto a aquellos en los que era el comportamiento de las mujeres objeto de enjuiciamiento, se encuentran, entre otros, el iniciado contra Lucía Uria<sup>46</sup>, vecina de Susaño, tras un tercer embarazo, que como los anteriores era fruto de una relación sentimental que mantenía con un varón casado de la localidad. Este hombre, tras tener noticia del inicio del proceso, se fugó del pueblo, pasando a ser su esposa no sólo víctima emocional de tales aventuras sino también económica, puesto que “se procedió al embargo de sus bienes dotales por no tener éste (esposo) caudal alguno”, a lo que ella alega “no soy responsable de pagar cosa alguna por los delitos de mi marido... antes bien, este se halla obligado a reintegrarme los bienes que ha enajenado y disipado por su mala conducta”.

Tanto en los procesos judiciales iniciados de oficio como en los emprendidos por mujeres, la gran mayoría de las implicadas eran, como en ocurría en las conciliaciones, solteras (87,5%) y el resto viudas. Su edad media rozaba la treintena, que superaban dos de cada cuatro, aunque

---

<sup>45</sup> León, A.H.P.L. C. 6643.

<sup>46</sup> León, A.H.P.L. C. 6646.

tampoco faltaron mujeres más jóvenes. Podríamos decir que, en general, se trataría de féminas cuyo futuro muy probablemente estuviera abocado al celibato, por lo que el peso de la honra no sería una losa tan pesada como en otros estadios de la vida, para ellas ese reconocimiento social podría haber dejado de ser de máxima prioridad. Respecto a los varones con los que tuvieron relaciones, solían ser también solteros, y, en menor medida, viudos y casados. La edad de los mismos no aparece recogida en las escrituras con la misma regularidad, pero suficiente para mostrarnos unos rangos de mayor amplitud que en entre las mujeres. Lo cual resulta lógico, si tenemos en cuenta que, sobre todo, los pleitos de oficio, se iniciaban por lo que consideraban escándalos y comportamientos inmorales en la comunidad, pero en las mujeres hay una edad límite, marcada por el ciclo biológico, a partir de la cual las conductas perseguidas no dejaban rastro evidente, así pues no quedaban expuestas de forma tan incuestionable como cuando las relaciones culminaban en un embarazo.

En esos pleitos es habitual encontrar un escenario común en el que tuvieron lugar las “relaciones ilícitas”: las brañas. En las declaraciones efectuadas por los testigos aportados en los “pleitos por incontinencia” - independientemente de que los argumentos esgrimidos estuvieran perfectamente medidos para que resultaran convincentes de cara a la defensa de la parte que apoyaban<sup>47</sup>-, son muy comunes las testificaciones del tipo: “los he visto ir juntos a guardar los ganados en los despoblados de la braña”, “he visto a Pedro entrar en la cabaña de día y de noche hallándose la susodicha sola”, “María asistía a cuidar los ganados a la braña y concurría también el dicho Matías, sin embargo que no tenía cargo alguno para asistir, pues el ganado de su casa lo cuidaba su hermana”, “dormí en la cabaña en compañía de María y Pedro, que se apartaron y conversaron toda la noche”.

Las brañas eran lugares de pasto alejados de los pueblos, a los que se trasladaba el ganado durante los meses de verano<sup>48</sup>. Las encargadas

---

<sup>47</sup> Antonio Gil Ambrona, *Historia de la violencia contra las mujeres*, Catedra, Madrid, 2008.

<sup>48</sup> Todos los años debían de subir a las brañas las vacas *manias* (las que no daban leche) y las que no utilizaban para el trabajo. "Ordenamos y mandamos que la vecera de vacas manias el primer día de mayo de cada un año vayan a la majada detrás de la sierra

de subir cada tarde a ordeñar las vacas eran las mujeres, allí dormían, en una cabaña que servía también para recoger a los animales, y regresaban al pueblo a la mañana siguiente, después de repetir el trabajo. Ese aislamiento de las miradas inquisitivas les podría otorgar cierto grado de libertad, a la vez podía reforzar, entre ellas, lazos de solidaridad y protección. Pero también los filandones, o reuniones nocturnas, eran momentos especiales para la intimidad, “Mariana iba todas las noches al filandón a casa de Francisco y estuvieron más de media hora solos en la parte oscura”<sup>49</sup>. Por este tipo de encuentros fueron multados los vecinos de Tejedo del Sil, a raíz de una visita pastoral realizada en 1767: “se multa a los vecinos de este pueblo... por comentar a las noches en sus casas juntos y hacer lo que llaman filandones”<sup>50</sup>.

---

y se mantendrán en ella hasta el día de Santa Marina y de dicho día hasta el día de San Miguel de septiembre que se amajaden en la majada de trapiello". León, A.H.P.L. *Ordenanzas de Cirujales*, cap. 19

<sup>49</sup> Tal y como nos dejó relatado, López Morán, los hilanderos, o reuniones nocturnas, también conocidas como filandones o “calechos”: “Son generales en la provincia de León. En los primeros días del mes de Noviembre, cuando los trabajos del campo están hechos; cuando los cuidados inherentes á la matanza del ganado de *enverango*, donde se hace, terminan; cuando las noches son tan largas que, aparte de las horas necesarias para el descanso, queda un buen margen que puede dedicarse al trabajo, las mujeres de cada pueblo se asocian y reúnen con el fin de hilar la lana que en Junio quitan a sus ovejas y carneros... Si el pueblo es pequeño, la reunión es única; si no lo es, las reuniones suelen ser tantas como son los barrios en que el pueblo se divide.... Tienen éstos un doble carácter bien señalado: son algo de lugares de recreo y esparcimiento, y tienen mucho de obrador. En la región montañosa no se congregan todos los días en una casa determinada... tienen establecido un turno semanal...la habitación obligada para esta clase de reuniones es la cocina, amplísima en aquel país y capaz para contener crecido número de personas. Alrededor del hogar, y `al amor de la lumbre´, siéntanse las mujeres de más edad; sobre los escaños, los bancos y las mesas colócanse de pie las más jóvenes, para hilar con mayor desenvoltura. Los mozos pasan la velada cantando la ronda y visitando los hilanderos, en cada uno de los cuales se detienen el tiempo que es de su agrado, sin que por ello queden sujetos al turno; ese tiempo lo ocupan en hablar alegremente con las muchachas y en hacer media o calceta con más o menos adornos, para lo cual tienen muy especiales aptitudes. Más de una vez, estirando el copo, volteando el huso y agitando las agujas, suelen concertarse algunos matrimonios.... Cuando los mozos son en bastante número, se dedican algunas horas al baile en señalados días de la semana. Cuando las *tres Marías* (el tahalí del orión) llegan a determinado punto del cielo relacionado con otro de la tierra, se retiran todos a descansar para dedicarse desde las primeras horas del día siguiente a sus trabajos ordinarios. Las reuniones del hilandero suelen durar hasta fines de Marzo”. Elías López Morán, *Derecho consuetudinario leonés* ... pp.231-233. Una situación semejante se repetía en Galicia. Ofelia Rey Castelao, “*Las campesinas gallegas y el honor...*”, pp. 432.

<sup>50</sup> Archivo Histórico Parroquial de Palacios del Sil (A.H.P.P.S.) *Libros Sacramentales de Tejedo del Sil*

Ese sistema económico sustentado en las brañas preocupaba especialmente a las autoridades eclesiásticas. D. Martín Celaya, obispo de León, junto a otras cuestiones, dejó ese asunto reflejado en una segunda visita que hizo a las montañas orientales de la provincia de León. En 1724, el prelado, tras observar que no se cumplían las recomendaciones que anteriormente había dictado, elaboró un decreto<sup>51</sup> que contenía una serie de normas para corregir todos los comportamientos de los jóvenes que considera perniciosos. Debería exhibirse aquel en la puerta de las iglesias y leerlo los párrocos en la misa de cada primer domingo de mes. Inevitablemente, en él hizo referencia a las brañas, prohibiendo a las mujeres o hijas, de cualquier edad y condición, realizar ese trabajo:

“En los lugares de las referidas montañas es costumbre juntarse en el monte, por las noches, a la guarda de ganados mayores y menores y recoger la leche, todo género de personas, sin distinción de sexo, con el irreparable perjuicio que es visto seguirse al honor de las mujeres y con detrimento no menos grave a las almas de unos y de otros en las repetidas ofensas de Dios Nuestro Señor; no obstante, desde el paraje en que lo entendimos en la visita, prohibimos semejantes concurrencias, mandando a los curas no permitiesen que en sus feligresías ninguno de los vecinos enviase para dicho efecto mujer, hijas o criadas, notificándoles que pena de excomunión mayor si no los cumpliesen y además de estos dos reales aplicados para la luminaria del Santísimo, por la primera vez y segunda vez y de que por la tercera se nos diese aviso a nos a nuestro provisor para proveer de remedio...bajo la misma pena de excomunión mayor y penas que ahora demos, extendemos también a las mujeres concurrentes en las que llaman majadas que por ninguna manera vayan a ellas de noche, ni se queden en ellas ninguna mujer de cualquier edad, ni persona alguna de familias lo permitan y sobre ello cargamos gravemente la conciencia de los párrocos...”<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> “... de la incomparable ruina que ocasionan en los fieles semejantes abusos y ni aun mandado y prohibido por nos en la visita se observa como debe, interpretando a su arbitrio nuestras ordenes lo que o no se hacen cargo de su obligación o atropellan con temeridad los fueros más sagrados de la divina ley, por lo tanto nos ha parecido ser de nuestra obligación y oficio pastoral el exigir para todas las referidas montañas el presente edicto.”. León, Archivo Diocesano de León (A.D.L.), Carpeta 77, nº 1675.

<sup>52</sup> León, A.D.L. Carpeta 77, nº 1675.

En términos similares lo hizo en el visitador de Tejedo del Sil, en 1770:

“Se halla informado el visitador de los muchos desordenes que pasan en las brañas de aquella parroquia, juntándose mozos y mozas a bailes, meriendas y sobrecenas... y se manda al expresado cuera que exhorte a sus feligreses se abstengan de semejantes excesos por ser grande perjuicio para sus almas”<sup>53</sup>.

Otras cuestiones que pretendía corregir con el decreto de D. Martín son las siguientes: que los párrocos no permitieran a los jóvenes hasta que no se casaran, aunque se hallara concentrado el matrimonio “en la forma que dispone la Santa Madre Iglesia”, que tuvieran comunicación en la casa de alguno de ellos; tampoco las reuniones o filandones<sup>54</sup>, bajo pena de excomunión, extensible a los cabezas de familia que permitieran que sus hijos o criados participaran en dichas reuniones; o los bailes nocturnos<sup>55</sup>.

En relación con la visita antecedente, y sobre todo en lo referente a aquellas formas de vivir consideradas amorales, podemos señalar un caso un tanto peculiar, que fue presentado ante el fiscal eclesiástico por el sacerdote de Villasimpliz. Después de acusar a Teresa Alonso de vivir amancebada con Vicente García, ambos divorciados, de Domingo Díez y Pascuala González, respectivamente; a Teresa Ordóñez, también divorciada, de Pedro Díez, de compartir morada con Juan García, residente en esa localidad y casado en Extremadura; o a Catalina Díez y Valero Ordóñez, por lo mismo, sin haber cumplido los debidos preceptos eclesiásticos,

---

<sup>53</sup> A.H.P.P.S. *Libros Sacramentales de Tejedo del Sil*.

<sup>54</sup> “... esto es las juntas que en las referidas montañas es costumbre hacer de noche de mozos y de mozas con el pretexto de hilar o de trabajar en otra cosa, por los graves inconvenientes, pecados y escándalos que de ellas es experiencia...” León, A.D.L. Carpeta. 77, n.º 1675.

<sup>55</sup> “...en ninguno de los referidos lugares puesto el sol se permitan bailes de que con igual escándalo y perjuicio se siguen graves ofensas a Dios, porque desde luego los prohibimos pena de excomunión mayor así a los padres de familia que lo permitan en su mujer, hijos o criados de ambos sexos, como a los concurrentes a ellos...”. León, A.D.L. Carpeta. 77, n.º 1675.

concluye que: “sin excepción, se puede decir que no hay lugar por chico más grande en maldad”<sup>56</sup>.

Una cuestión un tanto recurrente que aparece entre las mujeres que se vieron expuestas públicamente en aquellos “pleitos por incontinencia”, fue el solicitar una dote al varón, alegando que habían entregado su honor después de recibir de aquel una promesa de matrimonio. Mariana Ordás, en la década de los sesenta del siglo XVIII, reclamaba a Pedro Pérez, con el cual se venía exhibiendo desde hacía unos años “con estrecha amistad”, una dote, “para tomar estado”, de 1.000 ducados. Según los testigos aportados por esta mujer, para refrendar la acusación, Pedro, que le había dado palabra de matrimonio, tras padecer ella una grave enfermedad se comprometió con otra joven del pueblo, quedando “perdida e incapaz de tomar estado”, aunque, también señalaba, no estar embarazada. Consideraba que con ese dinero podría “resarcir en parte la quiebra y daños causados en mi honor”<sup>57</sup>. En esa misma década, también puso pleito por el pago de una dote Gregoria Panizo a Isidro Fernández, ambos vecinos de Villarino del Sil, “respecto de haber mancillado su honor”. La sentencia emitida por la Chancillería ordenaba que fuera indemnizada con 70 ducados y un prado<sup>58</sup>. El caso contrario, es decir pleitos relacionados con dotes e iniciados por varones, el motivo que solía desencadenarlos era la contravención de la misma, bien porque no se cumplió con lo acordado o por sentirse timados, pues tras las averiguaciones pertinentes tuvieron constancia de que la familia no poseía bienes suficientes para afrontar lo prometido. Miguel Rosón acudió a la justicia para que le dispensara del trato que había hecho con María Rosón, para casarse con una hija de aquella, también llamada María. Exponía que, tras enterarse que su futura esposa era hija ilegítima y que, además, tenía una hermana gemela y otros tres nacidos después de casarse su madre, los bienes ofertados no tenían cabida en la parte legal que la suegra podía desviar de su capital.

---

<sup>56</sup> León, A.H.D.L. C. 265, doc. 7714.

<sup>57</sup> León, A.H.P.L. C. 6653.

<sup>58</sup> León, A.H.P.L. C. 6663.

Volviendo a la cuestión de que el concepto de honor de las mujeres estaba vinculado al control de la sexualidad, es muy posible que sólo aquellas que habían visto como su reputación había quedado en evidencia pública – bien porque sus relaciones habían culminado en un nacimiento o la exposición como pareja había sido demasiado evidente, y, por consiguiente, toda la comunidad era conocedora de “las desviaciones” –, acudieran ante los tribunales a fin de salvaguardarlo, utilizando como acusación el engaño. Lo que no quiere decir que la mayoría no estuvieran avaladas por la razón, como, entre otros ya señalados, el de Isabel Prieto, de Villager de Laciana, que en 1757 emprendió un pleito contra Domingo del Otero “del que resultó embarazada y no casarse con ella y habérselo prometido”. No obstante, si las relaciones habían sido discretas y no culminaban en un embarazo lo más factible es que no les interesara publicitarlas<sup>59</sup>. De esa forma la duda sobre su honra, o lo que venía a ser lo mismo su consideración social dentro de la comunidad, no pasaría a ser cuestionable.

Muy ligados al honor estaban los pleitos iniciados de oficio por amancebamiento o concubinato<sup>60</sup>. No son muchos los que hemos localizado, apenas una docena para toda la montaña noroccidental y prácticamente todos localizados en la segunda mitad del siglo XVIII. En ellos aparecen involucradas tanto viudas como solteras. Entre las primeras se encontraban María Lama o Antonia García. A la primera la acusaban, según señalaban los testigos, de compartir vivienda con Antonio López, soltero, y a la otra la culpaban de vivir “amancebada con su suegro”. Independientemente de la veracidad de esa acusación, lo que sí parece desprenderse de este proceso es que los denunciantes, que eran de la misma localidad que

---

<sup>59</sup> “Lo que se ocultaba bien era como si realmente no existiera”. Belinda Rodríguez Arrocha, “Víctimas y delincentes...”, p. 204.

<sup>60</sup> No obstante, el honor era un concepto mucho más amplio en la época, sirva como ejemplo el pleito iniciado por D. Pedro Buelta Lorenzana, vecino de Palacios del Sil y casado con Dña. Josefa Morán Abarca, contra Andrés Alonso y Manuela Boto, porque esta pareja había llamado zapatera a una hermana de su esposa, Dña. Marina, “en otras palabras injuriosas” a raíz de que aquella querían meter ganado lanar en un prado que no era de su propiedad”. De todos los insultos que pudieran proferirse en aquella discusión fue el de zapatera el que consideró que más agraviaba el honor de su esposa. En el relato de las acusaciones hace especial hincapié en la “notoria y distinguida nobleza” de sus suegros, el que jamás “ejercieron oficios” que no se correspondieran con esa categoría social o que su cuñado fuera caballero de Santiago y Virrey de Nueva España. León, A.H.P.L. Sig. 560.

los acusados, recurrieron a algo que podía ser más o menos notorio, no porque causara escándalo en la comunidad – de hecho, de ser cierto hacía más de diez años que compartían vivienda y dos que habían tenido una hija –, sino como vehículo de venganza por cuestiones personales<sup>61</sup>. Otro tanto pudo haber ocurrido con Francisca Casquete, vecina de Caboalles de Abajo, la cual compartía su vivienda con Pedro Gómez, de profesión cantero y oriundo de Galicia, desde hacía siete u ocho años. En este caso los testigos dicen que ya habían sido amonestados en dos ocasiones, sin haberse iniciado ningún sumario, lo que sí ocurría en ese momento.

Pero la justicia civil no sólo intervino en aquellos asuntos relacionados con una vida que se apartaba del camino que la moral cristiana dictaba para las mujeres, también en otros asuntos relacionados con los malos tratos<sup>62</sup> y otras cuestiones. El primero podemos ejemplificarlo con Tomasa de Villablino. No tenemos constancia que esta mujer rompiera su matrimonio, a pesar de que tanto el marido, José Piñero, como la suegra, Jacinta García, “se hallan censurados de darle bastante mala vida... así de palabra como de obra”. Esta mujer, que en ese momento tenía 49 años y hacía siete que se había casado a trueque con José Piñero<sup>63</sup>, además de ser víctima de la violencia también tuvo que sufrir la infidelidad, puesto que su esposo tenía “trato” con una prima carnal suya<sup>64</sup>. Este hombre fue condenado a pagar 150 ducados a su amante, pero no tuvo ninguna sanción por el tratamiento que daba a su esposa. Respecto a otras intervenciones de la justicia, encontramos el caso

---

<sup>61</sup> León, A.H.P.L., C. 6631.

<sup>62</sup> Sobre este tema véanse los trabajos de Gil Ambrona, Antonio “La mujer vista a través de la Iglesia...”, 79-83; Morant, Isabel y Bolufer, Mónica, *Amor, matrimonio...*; Tomás Mantecón, “La violencia marital en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en Antonio Irigoyen López y Antonio Luis Pérez Ortiz (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 19-55; Isabel Morant, *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra, 2002; France E. Dolan, *Marriage and violence. The Early Modern Legacy*, Philadelphia, U. Pennsylvania Press, 2008; Ana Morte Acín, “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº 30, 2012 pp. 211-228. Sobre la teoría moral que avalaba esas conductas, Agustín de Hipona, *Confesiones*, introducción y edición de J. Ignacio Tellechea Idígoras, Madrid, Universidad Pontificia de Salamanca, 1996.

<sup>63</sup> León, A.H.P.L. C. 6634.

<sup>64</sup> En la declaración, José Piñero dice “que tuvo tratos carnales con Francisca (prima carnal de su esposa) durante tres o cuatro meses y se apartó cuando supo lo del embarazo”.

de Gregoria García que presentó su caso en 1796. Deseaba casarse con Francisco Rabanal y necesitaba la licencia de su padre, que aquel momento residía en Madrid<sup>65</sup>, y tras varias cartas, sin respuesta, solicitaba que se le diera traslado judicial de su petición y en caso de no encontrarlo o no obtener su beneplácito que “se lo concediera la justicia de real oficio”. Por su parte, María de Monteagudo y una sobrina suya fueron encarceladas, tras ser acusadas de matar al esposo de la primera, un hombre al que, tras sufrir un accidente, todos los vecinos y testigos tachaban de “demente” y “agresivo”.

Estos pleitos contenidos en la documentación notarial, nos ha dejado testimonios de todo tipo, desacuerdos, separaciones, conciliaciones, actuaciones llevadas a cabo por la justicia, pero no hemos podido conocer en todos los casos los motivos que desencadenaron el proceso. Tal es el caso de Dña. Bernarda Escanciano, vecina de Puebla de Lillo, contra la que su esposo, D. Juan Antonio Tejerina. Este hombre inició, en 1796, un expediente de separación, en el que pedía que fuera recogida en un convento religioso, pero “escapó, ayudada por su familia, a su pueblo Monteagudo”<sup>66</sup>; o el de Dña. Mariana Morán, de Caboalles de Arriba, que se fue a vivir a casa de una hermana, en una localidad próxima, “por ciertas desavenencias” que tuvo con su esposo. Él se comprometió a pasarle una pensión alimenticia<sup>67</sup>, concretamente tres reales al día, pero si seguía en su “enojo y no quisiere volver a la unión y compañía del otorgante”, además de ese dinero le entregaría “dos

---

<sup>65</sup> Sobre el efecto de la Pragmática Sanción de 23 de marzo de 1776, véase: M<sup>a</sup> Eugenia Monzón Perdomo, “La familia como espacio de conflicto. Los juicios por disenso matrimonial en Tenerife a fines del Antiguo Régimen”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 60, 2014, pp. 413-450 Belinda Rodríguez Arrocha “Víctimas y delincuentes...”, p. 205.

<sup>66</sup> León, A.H.P.L. C. 3968.

<sup>67</sup> León, A.H.P.L. C. 6689. Se trataba de una separación de cuerpos, sin divorcio, en la que en apariencia existía un acuerdo entre ambas partes. Fórmula que evitaba el verse envueltos en un escándalo público, cuyas repercusiones, en localidades tan pequeñas y en este caso de familias tan conocidas, no pasaría desapercibido. Lawrence Stone, *Road to divorce, England, 1530-1987*. Oxford, Oxford University Press, 1990, p. 161. Sobre este tipo de acuerdos, véase María Juncal Campo Guinea, *Comportamientos matrimoniales en Navarra (Siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, pp. 113-114; Marie Adèlaïde Costa, *Conflictos matrimoniales y divorcio en Cataluña: 1775-1833*. Barcelona, Universitat Pompeu Fabra (Tesis doctoral), 2007, p. 190; Marta Ruiz Sastre y Alonso M. Macías Domínguez, “La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el Tribunal Arzobispal de Sevilla durante el Antiguo Régimen”, *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, n.º 2, 2012, pp. 291-320, p. 190.

camas de ropa” y cada otoño un cerdo, una cecina y dos carros de hierba. Por el contrario, sí conocemos los motivos que llevaron a Dña. María Rosa Buelta Lorenzana<sup>68</sup> a emprender un pleito contra su marido, D. Francisco González de Campillo, con el que se había casado con apenas 14 años. Lo inició motivada por la vida desordenada que llevaba aquel hombre, y logró que la justicia le otorgara la condición de administradora de los bienes de la unidad familiar. D. Francisco era heredero de “considerables bienes raíces por herencia de su padre y de su abuelo” y Dña. Rosa, además de los 1.000 ducados que llevó en dote, percibió un considerable vínculo de su madre – ya fallecida cuando ella se casó<sup>69</sup>, “como hija primogénita”. Bienes que podían permitirles llevar “una vida con la decencia que corresponde a su estado y distinguida calidad”, pero, muy al contrario, el comportamiento de su marido los llevó a una situación económica delicada, por:

“...la mala conducta y desorden en emprender viajes sin motivo, beber con exceso en las tabernas y padecer notoria desidia en el debido y preciso cuidado de sus haciendas, de quince años a esta parte, poco más o menos, que contrajo matrimonio con el otorgante, ha vendido y disipado mucha porción de ellas (rentas)... siendo ocasión de su ruina...expuesta como lo estuvo, no pocas veces, a padecer hambre y desnudez”<sup>70</sup>.

### **Los pleitos “carnales” y divorcios vistos por los tribunales eclesiásticos.**

Tanto la montaña central leonesa como la occidental pertenecían a la Diócesis de Oviedo, y dentro de ésta a la Vicaría de San Millán, gran parte

---

<sup>68</sup> Unos años antes, el padre de esta mujer ya tuvo pleito sus hermanos, D. Silvestre y D. Antonio, por no haber vendido parte de la herencia -entre la que estaban las posesiones que tenía la familia en la localidad de Orallo, de las que se desprendió por 30.000 reales-, y contraer numerosas deudas que los acreedores reclamaban sobre el patrimonio familiar, aún proindiviso. León, A.H.P.L., C. 6634.

<sup>69</sup> Cuando se hizo la escritura de dote de Dña. M. Rosa y Francisco, un tío de la primera, D. Silvestre, que era cura párroco en Omaña, dotó a su sobrina con 300 ducados que estaban destinados a pagar una deuda de igual valor que su futuro marido había heredado de su padre.

<sup>70</sup> León, A.H.P.L. C. 6658.

de cuyos fondos están depositados en el Archivo Diocesano de Zamora y una mínima parte en el de León. Así pues, fue en los citados archivos donde hemos podido reunir una pequeña muestra de pleitos en los que las mujeres fueron protagonistas, o de alguna manera se vieron implicadas. Por su parte, la franja oriental de la montaña leonesa pertenecía a la Diócesis de León, pero, de momento, esos fondos no están accesibles.

Entre la documentación trabajada, sólo hemos localizado cuatro peticiones de divorcio, dos emprendidas por varones y otras tantas por mujeres. En ninguna se solicitaba la nulidad, o ruptura del vínculo matrimonial, sólo la “separación de cuerpos”<sup>71</sup>. Generalmente este tipo de procesos, por lo caros y deshonorosos que eran, no solían ser muy frecuentes<sup>72</sup>. Por el contrario, fue relativamente importante el número de pleitos instruidos en los que se juzgaban relaciones de mujeres con sacerdotes, bien por amancebamiento o, simplemente, “trato carnal”. No obstante, en estos casos, el acusado de delito era el clérigo.

Comenzando por los divorcios iniciados por los varones, conocemos en ambos casos el desarrollo del proceso pero sólo en uno la sentencia. Los dos hombres, que tenían en común el ser emigrantes y llevar algunos años “fuera de su tierra”, pedían la ruptura de su matrimonio por considerar, y uno poder demostrar, el adulterio<sup>73</sup>. Santiago Rosón, natural de Geras, en 1714, nueve años después de abandonar su localidad

---

<sup>71</sup> Pierre Darmon, *Le tribunal de l'impuissance. Virilité et défaillances conjugales dans l'Ancienne France*, Paris, Du Seuil, 1986; Arturo Morgado García, “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero*, n.º 6-7, 1994-1995, pp.125-137.

<sup>72</sup> Este tema fue analizado para la ciudad de Nantes, por Julie Hardwick, “Seeking separations. Gender, marriages and household economies in Early Modern France”, *French Historical Studies*, n.º 21-1, 1998, pp. 157-180. En España, las causas de divorcio suponían en el tribunal de Pamplona, en los siglos XVI y XVII, el 13,5% del total de causas y en el Castrense del reino de Galicia para finales del Antiguo Régimen, el 11%. María Juncal Campo Guinea, *Comportamientos matrimoniales en...*, p.60; Alfredo Martín García, “El Tribunal Eclesiástico Castrense de Ferrol (1768-1833)”, in *Modernitas. Estudios en homenaje al profesor Baudilio Barreiro Mallón*, coord. De García Hurtado, A Coruña, Universidade da Coruña, 2008, p. 485.

<sup>73</sup> “En el caso de las separaciones conyugales, los hombres esgrimían el adulterio de la esposa como la causa para querer obtener el `divorcio´ y, en el caso de las mujeres, la violencia y todos los problemas derivados de ella...”. Ana Morte Acín, “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer...”, p. 223. Por otro lado, adulterio, además, significaba una deshonra del varón. José Luis de las Heras Santos, *La justicia penal ...*, p. 226.

–“precisando de las necesidades se sustentó a Toledo y Soria dejando a su mujer con todos los bienes con el ánimo de ganar su vida como lo acostumbran los más de la montaña.... no volvió durante ese tiempo y cuando lo hizo fue porque se enteró del mal parecer de su mujer”-, acusaba a su esposa de “vivir deshonestamente, con escandalo notorio así en este lugar como en los circunvecinos” y avalaba la deshonra marital en que aquella “ha parido dos veces... y los escándalos eran con Pedro García”, cuñado de Santiago Rosón. Motivo por el cual Pedro había estado encarcelado en Pola de Gordón<sup>74</sup>. Una situación similar a la anterior, fue la que llevó a Antonio Vecicilla a pedir el divorcio de Catalina Alonso, ambos eran de Salientes y se habían casado en 1730. Tres meses después el esposo emigró a Madrid<sup>75</sup>. Vuelto al pueblo, y tras unos meses de “natural convivencia”, inició el proceso de separación de su esposa, solicitaba “dar por libre a su parte de hacer vida marital... y condenar a Catalina a las penas que por todos derechos ha incurrido con obligación de aquellas a las que según por ello correspondan más costas”. Catalina, además de negar las incriminaciones, apoyándose en las declaraciones de los testigos que aportaba, reprochaba a su esposo el que durante su ausencia no le había enviado nada para sustentarse, por lo que se vio obligada a regresar a la casa paterna. En la primera sentencia, que fue apelada por la acusada, el Provisor y Vicario General de San Millán, concedía a Antonio el divorcio solicitado y privaba a su esposa del disfrute de la dote y arras, amenazándola con la excomunión en caso de que “perturbe o moleste al dicho su marido ni le embarace en el uso y aprovechamiento de los referidos bienes y viva con toda honestidad”.

Por su parte Catalina García, de Sorribos de Alba, casada con Santos García, presentó la demanda ante el Tribunal Eclesiástico en 1706, tras

---

<sup>74</sup> Zamora, Archivo Histórico Diocesano de Zamora (A.H.D.Z.) *Vicaría de San Millán*, C. 57

<sup>75</sup> “Debiendo la susodicha guardar la fidelidad y lealtad a que está obligada por el Santo Sacramento del matrimonio, en su contravención y sin temor de Dios Nuestro Señor, ha vivido pública y escandalosamente al menos de más de un año a esta parte con Juan Antonio Rodríguez, vecino y justicia ordinario de dicha villa” Zamora, A.H.D.Z. *Vicaría de San Millán*, C. 349

5 años de matrimonio. Después de hacer una declaración ante las autoridades competentes, en la que, apoyada por sus testigos, declaraba cumplir con todo lo que se esperaba de una mujer casada – sumisión, atención al esposo...– acusaba a su esposo de “que no le ha dado el sustento necesario y la trata muy mal de obra y de palabra dándole muchos empellones y palos de lo que resultó herida en numerosas ocasiones y a punto de perder la vida y tratándola de mujer mundante y ramera”. Catalina solicitaba no tener que hacer vida marital con Santos, el divorcio y sus bienes dotales. La solicitud fue admitida a trámite<sup>76</sup>.

Finalmente, el motivo que condujo a Manuela Almarza a pedir el divorcio, en 1764, se aparta de los ejemplos vistos anteriormente, resultando, por ello, un tanto excepcional. Invocaba la separación de su marido apoyándose en la “impotencia” del mismo<sup>77</sup>, puesto que, según señalaba, después de tres años compartiendo lecho “nunca ha consumado ni podido consumir” y se hallaba “virgen y doncella”. Pedía “disponer libremente de su persona” y que le entregaran los bienes

---

<sup>76</sup> No se tuvieron en cuenta ninguna de las declaraciones de Santos, todas ellas desmontadas por los testigos. Como, por ejemplo, cuando la acusaba de estar con un hombre en casa, que resultó ser el hermano o que “hizo ausencias sin su consentimiento”. Zamora, A.H.D.Z. *Vicaría de San Millán*, nº 57. En la Edad Moderna, la violencia doméstica fue una de las principales causas de divorcio. James Casey, (1983) “Household disputes and the Law in Early Modern Andalusia”, in *Disputes and settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983; Arturo Morgado García, “El divorcio en el Cádiz ...”, p. 137; Francisco J. Lorenzo Pinar, “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio”, in *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, coord. de José Ignacio Fortea Pérez, Juan Eloy Gelabert González y Tomás Mantecón Movellán, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 159-182.

<sup>77</sup> Teniendo en cuenta las teorías de algunos moralistas, como Vives, que responsabilizaban a las mujeres de todo cuanto mal acontecía, una situación matrimonial como ésta bien podía conducirla a culpable y no víctima. Juan Luis Vives, *Instrucción de la mujer cristiana*, 1524. Otro autor que también dedicó una importante obra a las mujeres, teniendo como tema central el papel que debían acatar para tener un buen matrimonio, fue Fray Luis de León, *La perfecta casada*, Madrid, Colección Austral, 1992. No obstante, y al margen del rol que la sociedad de la época reservaba a las mujeres, una de las causas excepcionales para obtener la nulidad matrimonial era la impotencia masculina. Gómez Bayo, *Praxis ecclesiastica et saecularis: in tres partes distributa*. Lyon, Colonia Allobrogum; & veneunt Lugduni: apud Fratres de Tournes, 1752, p. 26. Sobre las denuncias femeninas, véase Marie-José Laperche-Fournel, “Le mariage en Pays Mosellan au XVIII siècle. Formation et rupture du couple”, *Les Cahiers Lorrains*, n.º 3-4, 1992, pp. 389-401; Lourdes Villafuerte García, Teresa Lozano Armendares, Sergio Ortega Noriega y Rocío Ortega Soto, “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”, *Estudios de Historia Novohispana*, n.º 38, 2008, pp. 87-161.

dotales y la mitad de los gananciales que pudieran corresponderle por esos años de convivencia<sup>78</sup>.

Respecto a los pleitos en los que se vieron envueltos mujeres y sacerdotes, en unos casos fueron incoados por el propio Vicario de San Millán, tras recibir alguna noticia más o menos velada, y en otros por los propios vecinos. Los amancebamientos, de los clérigos denunciados tuvieron lugar, fundamentalmente, con mujeres solteras y de todas ellas resultó un embarazo, que en cada caso se gestionó como mejor consideraron los involucrados para intentar ocultarlo a los ojos de la comunidad. Así, por ejemplo, Antonia, del Caldas de Luna, que tuvo un hijo con el licenciado Marcos Valentín Álvarez, fue a dar a luz a la localidad de Peredilla, donde vivía una hermana del sacerdote; incluso, uno de los testigos llegó a señalar que no era el primer desliz que cometía, y que ya en otra ocasión había mandado a otra muchacha a “parir”, Isabel, a un pueblo próximo, Mirantes de Luna, donde también vivía otra hermana del acusado. Un patrón de comportamiento similar al señalado se repite en otros casos. Francisca Álvarez, por los “tratos” que tuvo con D. Miguel González, fue desterrada a 8 leguas en contorno. Pero la relación no se rompió de inmediato, pues el sacerdote la trasladó a Abelgas de Luna, donde residían sus hermanos, donde se desplazaba a visitarla y a ayudarla a criar a lo pequeño. Por su parte, a D. Pedro del Riego, en una larga lista de reproches que le hacen los vecinos del pueblo, que van desde su carácter hasta la forma en que ejerce el sacerdocio, aparece uno que hace referencia a que tuvo recogida en su casa a una mujer, embarazada de otro sacerdote, durante dos meses, enviándola a continuación con un criado al principado de Asturias<sup>79</sup>.

En alguna ocasión, el miedo de estas jóvenes, a las consecuencias que se pudieran derivar, las llevó a mentir en una primera declaración. Por ejemplo, Catalina Laiz, de 24 años, reconocía que le “imputó el embarazo al maestro por consejo de Juan Álvarez, un hermano del cura, que le dijo

---

<sup>78</sup> León, A.H.D.L. C. 280, D. 9484.

<sup>79</sup> Zamora, A.H.D.Z. *Vicaría de San Millán*, nº 263. Sobre la escasa moralidad de los sacerdotes, para que fuera efectiva su autoridad en ese sentido, véase Tomás Mantecón Movellán, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, *Estudis*, nº 28, 2002, pp. 43-75, pp. 70-71.

que ellos le ayudarían bajo cuerda, lo cual hizo por temor a sus hermanos pero la verdad es que no tuvo nada con el maestro y que además del honor perdió 100 ducados que le había ofrecido el conde de Nava, administrador de una Obra Pía para doncellas pobres”. En otras fueron las falsas promesas, como Rosa Suárez, que no declaró la paternidad del hijo que tuvo con D. José Suárez, párroco de Irede, porque le aseguraba que “quedaba perdido y que lo que había de gastar en justicia se lo daría a ella para mantenerse”. Al final el incumplimiento de la promesa y el que este hombre repitiera el mismo comportamiento en otra localidad próxima, con Ana María, la animó a declarar. El sacerdote, por supuesto, intentó desmontar todas las acusaciones e, incluso, llegó a afirmar que había oído que “Rosa llevaba una conducta sospechosa”. Ana por su parte, además de verse negada, pues según él nunca habían tenido tratos, se tuvo que enfrentar a un pleito de oficio porque ante la necesidad se había visto obligada a abandonar la criatura. Pero las declaraciones de todos los testigos desmontaron la defensa del sacerdote, que tan sólo fue condenado a 15 días de ejercicios espirituales, a pagar una multa de 10 ducados y no volver a comunicarse ni con Rosa ni con Ana.

A pesar de que la mayoría de las mujeres que se vieron implicadas en este tipo de procesos eran célibes, no faltó una pequeña representación de casadas. Entre ellos estuvo el proceso contra el licenciado Piquero, al que se le relacionaba con una mujer a la que su esposo “le dio dos veces de palos”, sin lograr acabar con la relación”; pero también el sacerdote hizo lo propio con el desdeñado, y así lo anunció la madre de éste interrumpiendo un sermón -“buena doctrina enseña vuestro señor cura y os requiero que si mi hijo aparece muerto le pidáis la muerte al capellán pues actualmente está enfermo de una zurra de palos que éste le dio”. También a los párrocos de Garaño, D. Luis Rodríguez, o el de Irede, que acabó en la cárcel eclesiástica<sup>80</sup>, se les acusó de delitos semejantes, si bien el nombre de las mujeres no aparece “por temor de matrimonio”.

No obstante, estos pleitos, aunque tengan como tema central las relaciones sexuales ilícitas, suelen ir acompañados de otras acusaciones a los

---

<sup>80</sup> Zamora, A.H.D.Z. *Vicaría de San Millán*, nº 263

párrocos, tales como el abandono de las obligaciones eclesiásticas –“no asiste como tiene obligación a dar el pasto espiritual a sus feligreses y a la cura de almas”-, rumores de amancebamientos que no llegaron a probarse, las excesivas visitas a las tabernas – “frecuenta las tabernas y bebe en exceso”, “bebe demás” –, el organizar bailes, “escándalos con mozas” o una excesiva afición al juego de las cartas. Por lo tanto, sobre todo en los casos en los que el hecho no fue probado de forma irrefutable, es difícil discernir entre la veracidad de un comportamiento sexual ilícito continuado y el malestar entre el vecindario, que pudo haber aprovechado un desliz puntual para reprochar a los párrocos las incomodidades que entre ellos podían generar otro tipo de cuestiones, las cuales podían ir desde un excesivo intento de control o dominio hasta el descontento con la fiscalidad religiosa.

Casi todos los procesos finalizaron de igual forma, el error de la muchacha en cuestión tendría graves consecuencias para ella, puesto que su honestidad acababa vilipendiada en boca de todos los testigos, y difícilmente podría volver a recuperarla; y, por el contrario, el párroco tras pagar una pequeña multa y hacer unos ejercicios espirituales, volvía con el suyo, a los ojos de la comunidad, sino total, al menos parcialmente restablecido.

Finalizar recalando el argumento de partida, las mujeres montañosas fueron víctimas del excesivo control de las variables demográficas y de unas estrictas estrategias familiares, desarrolladas como consecuencia de las duras limitaciones económicas que imponía el marco espacial.

Série Investigaç o

•

Imprensa da Universidade de Coimbra

Coimbra University Press

2015

